

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-47-SOT-39

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 FEB 2020**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-AO-47-SOT-39, relacionado con la investigación de oficio llevada a cabo por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de agosto de 2019, se emitió el acuerdo por parte de la Titular de esta Procuraduría, a través del cual instruye a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial por las actividades de almacenamiento, quiebra y venta de piedra que se realizan en el predio ubicado en Avenida 35 sin número, Colonia 2 de Octubre, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de Radicación de fecha 19 de agosto de 2019.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se notificó oficio al denunciado de los hechos que se investigan y se solicitaron visitas de verificación a las autoridades correspondientes, en términos de los artículos 23, 25 fracción III, fracción IV y IV Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I, IV y V de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) como lo es la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México y en materia de establecimiento mercantil (legal funcionamiento), la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, instrumentos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (legal funcionamiento)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, al predio ubicado en Avenida 35 sin número, Colonia 2 de Octubre, Alcaldía Tlalpan le corresponde la zonificación

E/3/30 (Equipamiento, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para comercio de materiales de construcción (almacenamiento y venta de piedra) no se encuentran permitidos. -----

Sobre el particular, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Avenida 35 sin número, Colonia 2 de Octubre, Alcaldía Tlalpan, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos objeto de investigación, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que desde la vía pública se observó un terreno baldío con tres frentes, en donde se llevó a cabo la extracción de piedra en diversas zonas del predio y al momento se constató el almacenamiento de la misma, asimismo se identificaron a 4 trabajadores rompiendo y moviendo piedra, como se muestra a continuación: -----



Trabajadores moviendo y rompiendo piedra



Extracción de piedra



**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-47-SOT-39

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad ambiental, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-8029-2019 dirigido al propietario, poseedor y/u ocupante del predio investigado mediante el cual se hace del conocimiento el procedimiento que por esta vía se atiende con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acreditará la legalidad de las actividades que realiza. Al respecto 2 trabajadores que laboran en el sitio acudieron de forma voluntaria a esta Subprocuraduría sin que aportaran alguna documental que acreditará la legalidad de las actividades que realizan. -----

En esas consideraciones y toda vez que no se aportó la documentación requerida que acreditará la legalidad de las actividades y a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento de la normatividad en materia de desarrollo urbano se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, toda vez que el uso de suelo que se ejerce en el sitio de interés se encuentra prohibido. Al respecto, mediante oficio INVEACDMX/DVMAC/6129/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, dicha Entidad informó que con fecha 20 de noviembre de 2019 personal especializado en funciones de verificación acudió al lugar de referencia sin que al momento de la diligencia realizada se observaran actividades, únicamente se identificó que se trata de un predio baldío y no se observó material almacenado, ni trabajadores. -----

Finalmente, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, toda vez que el uso de suelo que se ejerce se encuentra prohibido, por lo que no puede regularizarse, sin que a la fecha de emisión del mismo se haya obtenido respuesta. -----

Del último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató que en el sitio denunciado aún se encuentra piedra almacenada, no obstante no se identificó a trabajadores rompiendo la misma. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, al predio ubicado en Avenida 35 sin número, Colonia 2 de Octubre, Alcaldía Tlalpan le corresponde la zonificación E/3/30 (Equipamiento, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para comercio de materiales de construcción (almacenamiento y venta de piedra) no se encuentran permitidos. -----
2. Durante los reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida 35 sin número, Colonia 2 de Octubre, Alcaldía Tlalpan, en un primer momento se constató que se llevó a cabo la extracción de piedra del suelo, misma que se acumuló en



EXPEDIENTE: PAOT-2019-AO-47-SOT-39

diversas zonas del predio para que trabajadores procedieran a su rompimiento, sin embargo de la última diligencia realizada sólo se constató el almacenamiento. -----

3. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ejecutó visita de verificación en el sitio de denuncia identificando que se trata de un predio baldío y no observó material almacenado, ni trabajadores. -----
4. Toda vez que durante la substanciación del expediente se constataron actividades que se encontraban prohibidas, esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-9305-2019osolicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno instrumentar visita de verificación e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, por lo que corresponde a dicha Dirección informar el resultado de la visita de verificación solicitada. -----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/JDN/IXCA

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321
Página 4 de 4

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS